

de la población, con carretera a las puertas, de extensión superficial más amplia, con mejor edificación e incorporado al Garage, vivienda y amplio taller de reparaciones y cerrajería con tienda de accesorios de automóviles se asignan a don Mateo Revilla Llaveró 450 pesetas de utilidades, de las que algunas habrá que deducir como correspondientes - a edificio también nuevo y destinado a labor en Bastagolla; y para comprar también señalo las 400 pesetas estimadas de utilidad, para la obra nueva de la fábrica de orujo y cerámica de Santa Isabel, así como la Junta con más conocimiento de antecedentes puede comparar igualmente los imponentes antiguos de las orujeras, Unión Agrícola y Muestra Señora La Concepción.

Por todo lo expuesto a la Junta,

S U P L I C O : Que habiendo por presentado este escrito dentro de plazo, se sirva admitirlo y tener por interpuesta la reclamación de agravio, resolviendo en definitiva como en el ingreso para cada concepto pretendemos, pues así procede en justicia que pido.

Beas de Segura a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Rodolfo Ruiz Piña

Acta en borrador de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de esta Villa en segunda convocatoria el día 3 de Julio 1934

Asistentes

Presidente

Ruiz Piña

Concejales

Uceda

Ojeda

Arm.

Ruiz

Castico Ruiz

Romero

mino Sanchez

Riguera

Cantero

el Lopez

Ortiz

Ruiz

Secretario

gio Lopez

En la Villa de Beas de Segura a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Luis Ruiz Piña con mi asistencia, se reunieron los Sres. Concejales que al margen se anotan, al objeto de celebrar esta sesión ordinaria, en segunda convocatoria, para la que previamente habían sido convocados y habiendo suficiente número por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la anterior fue aprobada y ratificados sus acuerdos.

Por la Presidencia se dió lectura a una comunicación que le ha sido dirigida por el Sr. Juez Municipal de esta Villa, ofreciendo al Ayuntamiento las acciones del art. 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, como perseguido en el sumario nº 31 del actual año por el delito de hurto de 62 pinos en el sitio Solana de la Majada de Mateo del Monte Fuente Pinilla de este término y propio. Enterada la Corporación por unanimidad y en votación ordinaria, se acordó, no mostrarse parte en el citado sumario, no renunciando tampoco a la indemnización civil que en su día pueda corresponder a este Ayuntamiento, y que así se comunique al Sr. Juez Municipal de esta Villa.

Por mi el Secretario, se dió lectura al certificado del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Local de la enseñanza de esta Villa el día 20 de Junio ppda, remitida a esta Alcaldía por el Presidente de dicho Consejo, sobre creación en el Caserío denominado de Los Santiagos de este término municipal de una escuela mixta regida por maestro para la enseñanza de unos sesenta niños de ambos sexos, que según el censo aparecen incluidos en la edad escolar y por las demás razones que en dicha certificación se expresan, la Corporación previa discusión por unanimidad y en votación ordinaria se acordó hacer suyo el acuerdo adoptado por el Consejo Local de la enseñanza de esta Villa a que se hace referencia anteriormente; que por la Corporación se ofrezca local apropiado para la escuela mixta y casa decente y capaz para el maestro en el citado Caserío de Los Santiagos y que se habilite el crédito necesario para satisfacer los gastos de mobiliario y material para la creación de tan citada escuela mixta y por último, facultar a la Presidencia, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, solicite del Ilmo. Sr. Director General de la enseñanza, la creación de la tan citada escuela, al objeto de procurar su funcionamiento en el curso escolar próximo y que de este particular se libre certificación por el Secretario del Ayuntamiento para unirla a la solicitud pidiendo la creación de la escuela.

Por mi el Secretario fué presentado el expediente tramitado en esta Alcaldía sobre reclamación por el vecino

ad, soltero,

te Ayunta-

e exponer:

rado por es-

posición ce-

Diciembre de

, hasta la

semeñando

oficial 3ª

o, por lo que

forma este

se sirva con-

al día 19

nte Oficial

cia que no

idas sean

de esta Villa Don Francisco Liñan Juarez de la cantidad de cuatro mil ochenta y nueve pesetas por madera facilitada para los toros del año 1.932 y por los cuarenta y cinco pesetas por madera y cementos dados para obras públicas municipales desde los años 1.931 al actual, del que resulta que la Comisión de toros informó, que la madera que se reclama para los toros, fué facilitada gratis por el reclamante y presuntamente segun les dijo el entonces Alcalde Don José López y que por consiguiente nada tenía que pagar dicha Comisión de festejos y que en la declaración prestada por el citado Don José López Arraga, se manifiesta claramente y terminantemente, que este Ayuntamiento no ha acordado en ninguna ocasión la adquisición de la citada madera para los toros; que no ejercía la Alcaldía en la época en que fué llevada la madera a la Plaza de toros y que si vino particularmente en el asunto de la madera fué y exclusivamente para pedir el favor como prestado en varias ocasiones le ha dicho también de modo particular, que retirara la madera prestada, lo que no ha sido lizado por que sin duda no le habrá parecido bien el último que buena prueba es que la madera para los toros era prestada, el hecho de que el socio del Sr. Liñan, llamado Don Rogelio Cuadros Bueno, retiró a su debido tiempo, la parte que de dicha madera le correspondía. Enterada la Corporación y después de una amplia discusión, teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho expediente por los Sres. que en el año 1.932 ejercieron los cargos de Alcalde y Comisión de festejos por unanimidad y en votación ordinaria, se acordó declarar la reclamación hecha por Don Francisco Luis Liñan Juarez en cuanto a las cuatro mil ochenta y nueve pesetas, importe de la madera que dice facilitó para los toros del año 1.932 y en cuanto a las pesetas setenta y cinco que también reclama por madera y cementos facilitados a este Ayuntamiento, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Concejales Sres. Carmen Ruiz Finel, Ortiz y Ruiz Perez para que depuren y averigüen la inversión dada a los citados materiales de construcción, así como los precios puestos a los mismos en la factura presentada por el Sr. Liñan, y en su caso propongan al Ayuntamiento la solución que en justicia proceda acordar.

Del mismo modo y con vista del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de fecha 15 de Junio último se acordó facultar a la Alcaldía Presidencia, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, ofrezca al Estado solares en cantidad bastante para la construcción de dos Grupos escolares, uno de dos escuelas de niños y dos de niñas en la Aldea del Arroyo del Ojanco y otro de cuatro escuelas de niños y otras cuatro de niñas en esta población; una de niñas en la Aldea de Cañada de tena, al objeto de que la mixta existente en la actualidad, se convierta en unitaria de niños; y otras dos en el Caserío de Fuente Finilla y en el de los Calillos todos de este término municipal, para ser construidas por el Estado en la forma que determina el R.D.

S U P L I C
sirva a
solvier
mos, pu
treinta



(1)
Extracto del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 15 Junio 1934 (Bando del 17) sobre construcción de edificios escolares

- Art. 1.º Los Ayuntamientos están obligados a construir los edificios escolares a la 1.ª municipal y dotarlos de mobiliario escolar.
- Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos no cumplan voluntariamente la obligación del artículo anterior, el Estado ejecutará las obras y reembolsará los locales improvisados a los Municipios el pago de dichas obras en la forma que dispone este Decreto.
- Art. 3.º - De dos formas de hacer las construcciones: 1.ª por el Estado con aportaciones de los Ayuntamientos, o por los Municipios, con subvención del Estado: en el 1.º caso la propiedad es del Estado y en el 2.º del Ayuntamiento.
- Art. 4.º - El Ministerio invitará desde la fecha de la presente a los Ayuntamientos para que en el plazo de un mes, improrrogable, a contar de la invitación, para que los Ayuntamientos comunicuen a la Presidencia si desean hacer la construcción directamente, con subvención o directamente por el Estado con aportación del Ayuntamiento.
- Art. 5.º - Si transcurrido un mes el Ayuntamiento no contestare, se entenderá que la construcción no se hace por el Estado, en cuyo caso la Oficina técnica redactará los proyectos y el Arquitecto dirigirá el solar de emplazamiento, el cual ha de pertenecer por su cuenta al Ayuntamiento una vez hecha la aportación.
- Art. 6.º - Los Ayuntamientos aunque no figuren invitados por el Estado, pueden también solicitar de este la construcción de locales en las dos formas antes expuestas.
- Art. 7.º - A los Ayuntamientos que lo soliciten, el Ministerio facilitará gratuitamente los proyectos de construcciones en plazo de seis meses como máximo.
- Art. 8.º - Los Ayuntamientos pueden solicitar la construcción de edificios por el Estado en el plazo antes mencionado, recuperando o la subvención certificada del ayuntamiento municipal en el que existe el com-

de edad, soltero,
de este Ayunta-
mor de exponer:
nombrado por es-
gun oposición ce-
30 de Diciembre de
1.929, hasta la
tuvo desempeñando
os de oficial 3.º
tamiento, por lo que
empo y forma este
rios se sirva con-
erencia al día 19
eramente Oficial
a justicia que no
cuyas vidas sean
1934.

[Handwritten signature]